



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 19 de agosto de 1978

Número 22

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 271

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar al Gobierno del Estado de México, un terreno con una superficie de 3,855.12 M2., localizado entre las Calles Himalaya, Infonavit, 1o. de Mayo y Paricutín en la Colonia Ampliación Mártires de Río Blanco en ese Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación indicada se condiciona a que el inmueble de que se trata, se destine a la construcción y funcionamiento de la Escuela "Rafael Ramírez".

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Compean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA"

Tomos CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 19 de agosto de 1978 | No. 22

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos expedidos por la XLVI Legislatura del Estado:

- Número 271.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar al Gobierno del Estado de México, un terreno de su propiedad, localizado entre las calles Himalaya, Infonafiti, 10. de Mayo y Paricutín en la Colonia Ampliación Mártires de Río Blanco, de ese Municipio.
- Número 272.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar al Gobierno del Estado de México, un inmueble de su propiedad, localizado en la Avenida Los Remedios de ese Municipio.
- Número 273.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar a la Secretaría de Educación Pública, un inmueble de su propiedad.
- Número 274.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa, Méx., a donar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un inmueble de su propiedad.
- Número 275.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Subiaca, Méx., a donar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un inmueble de su propiedad.

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 272

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decretó:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar al Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 4,103.32 M², (CUATRO MIL CIENTO TRES METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), localizados en la Avenida Los Remedios en esa Municipalidad, cuyas medidas y coincidencias se especifican en el Extracto de solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación se condiciona a que en un término de cinco años el Gobierno del Estado de México construya y ponga en funcionamiento un Jardín de Niños en el inmueble indicado y no se cambie de destino.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos comparezcan a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Jic. Roberto Ruiz Corapean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMÉNEZ CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 273

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decretó:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a donar a la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con una superficie de 500.00 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), cuyas características se especifican en el Extracto de solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación se condiciona a que en un término de cinco años, la Secretaría de Educación Pública, destine el inmueble indicado para ampliación de la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", de la Colonia Olimpiada 68, en ese Municipio.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus Representantes legalmente investidos comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Jic. Roberto Ruiz Corapean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 271

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa, Méx., para donar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble propiedad del Municipio indicado, cuyas características se especifican en el Extracto de solicitud relativo.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de esta donación será destinado por la Institución beneficiada, a la construcción y funcionamiento de un Centro de Desarrollo Infantil.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento de Temascalapa, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Campean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx. a 18 de agosto de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 275

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, Méx., para donar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble propiedad de ese Municipio, cuyas características se especifican en el Extracto de Solicitud relativo.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de esta donación será destinado por la Institución beneficiada, a la construcción y funcionamiento de un Centro de Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Ruiz Campean**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de agosto de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

NUMERO DE OFICIO: PS-PEC-33/77

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, Méx., a 13 de abril de 1978

C. REPRESENTANTE LEGAL

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO.

SIN NOMBRE EN GRANJAS GUADALUPE

LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el Personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 22 de agosto de 1977, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, ubicada en Granjas Guadalupe, La Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 135.00 mts. con Raúl Barrera Martínez; al Suroeste en aproximadamente 175.00 mts. linda con calle Primavera y terrenos de la Inmobiliaria Ferrer, S.A.; al Oriente en aproximadamente 220.00 mts. linda con Calle Alondra y señor Gregorio Rodríguez y al Poniente en aproximadamente 120.00 mts. linda con Calle Cardenales y terrenos de Fausto Herrera, con una superficie aproximada de 22,440.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 206/CF/1429/77 de 24 de noviembre de 1977, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento SIN NOMBRE ubicado en Granjas de Guadalupe, la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, México, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el Oficio 221-OR11 1553/77 de diciembre 10 de 1977, el Fraccionamiento SIN NOMBRE, ubicado, en Granjas de Guadalupe, la Colmena Municipio de Villa Nicolás Romero, México, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional sin nombre de que se trata, al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "C".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE a que se hace referencia, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vivienda, que comprende 6,732 Mts2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, ubicada en Granjas Guadalupe, La Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México el pago, además de los Impuestos y Derechos, los recargos, y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 219,912.00 |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 40,392.00 |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 104,346.00 |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 109,956.00 |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 71,190.90 |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. | 169,197.04 |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de las Leyes de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977. Y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México para el año de 1978. | 376,599.86 |

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigentes a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.

\$1'637,390.70

TOTAL \$2'728,984.50

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento SIN NOMBRE ubicado en Granjas Guadalupe, La Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero Estado de México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'728,984.50 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

2843.—19 y 22 agosto.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Villa Nicolás Romero, Méx., agosto 9 de 1978

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. SP—PEC—33/78, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, Requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado sin nombre en Granjas Guadalupe que se localiza en la jurisdicción del municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'728,984.50, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

2844.—19 y 22 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
 NUMERO DE OFICIO: PS—PEC—35/78

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

C. REPRESENTANTE LEGAL
 Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO,
 SIN NOMBRE EN GRANJAS GUADALUPE
 LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el Personal de la Dirección de Hacienda del Estado de México, el día 23 de agosto de 1977, en el inmueble donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, en Granjas Guadalupe la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste aproximadamente 150.00 mts. con calle Tukanes y terrenos de Familia Figueroa Ramírez y Faustino Olvera Rojas; al Sureste en aproximadamente 180.00 mts. con calle Perdices y Colonia Campestre y Liberación; al Noreste en aproximadamente 150.00 mts. con calle Torcacitas y terrenos del Sr. Fausto Rivera y Guadalupe Rocha; y al Sureste en aproximadamente 50.00 mts y 30.00 mts. con calle Perdices y Terrenos Particulares, con una superficie aproximada de 19,050.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por dos calles y un callejón de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado mediante oficio 206/CF/1405/77 de 25 de noviembre de 1977. La persona física o moral propietaria de la Unidad Habitacional de referencia, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el Oficio 221/OR11/1498/77 de 2 de diciembre de 1977, el Fraccionamiento de referencia, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE antes mencionada, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "C".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE a que se hace referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado, de vialidad, que comprenden 5,715.00 Mts2.

7.—Que atento a que la multicitada, persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales omando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del cumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, de que se trata, el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos, y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 186,690.00 |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 34,290.00 |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 88,582.50 |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 93,345.00 |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 60,436.13 |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1973 a 1975. | 143,636.53 |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. Y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el año de 1978. | 319,707.10 |

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.

\$1'390,030.89

TOTAL \$2'316,718.15

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Unidad Habitacional sin nombre, ubicado en Granjas Guadalupe la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'316,718.15 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS, 15/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

2845.—19 y 22 agosto.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Villa Nicolás Romero, Méx., agosto 9 de 1978

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. PS—PEC—35/78, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, Requiere el Representante Legal de la persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado sin nombre en Granjas Guadalupe, que se localiza en la jurisdicción del municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'316,718.15 por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

2846.—19 y 22 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
 NUMERO DE OFICIO: PS—PEC—40/78.

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.
 C. REPRESENTANTE LEGAL

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO.
 SIN NOMBRE EN GRANJAS GUADALUPE
 LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 20 de agosto de 1977, en el inmueble o terrenos donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, en Granjas Guadalupe la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 140.00 mts. linda con predios del señor Atanacio Sarrían; al Sur en aproximadamente 135.00 mts. linda con Predios de señor Eduardo Simbrón; al Oriente en aproximadamente 70.00 mts. linda con calle Alondras y bienes del señor Gregorio Rodríguez Becerril y al Poniente en aproximadamente 70.00 mts. 20.00 mts. 40.00 mts. linda con calle Faisanes y Cardenales y bienes del señor Antonio Garzález y Cía. con una superficie aproximada de 12,675.00 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por dos calles y dos privadas, de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio No. 205/CF/1327/77 de 25 de noviembre de 1977, la persona física o moral propietaria de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE, ubicada en Granjas Guadalupe, la Colmena Municipio de Villa Nicolás Romero Estado de México, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el Oficio 221—OR11/1552/77 de 9 de diciembre de 1977, el Fraccionamiento SIN NOMBRE de que se trata, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE tantas veces mencionada, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral, está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "C".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando

se realicen las situaciones con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional SIN NOMBRE a que se hace referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$5.00 (SEIS PESOS, 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,803 mts².

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional sin nombre a que se hace mérito, el pago, además de los impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios correspondientes.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. | \$ 124,215.00 |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 22,818.00 |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 58,938.75 |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 62,107.50 |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. | 40,211.89 |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1973 a 1975. | 104,818.99 |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977; Y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el año de 1978. | 203,472.15 |

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.

\$ 924,873.42

TOTAL \$1'541,455.70

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento SIN NOMBRE ubicado en Granjas Guadalupe la Colmena, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$1'541,455.70 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 70/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

2847.—19 y 22 agosto.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Villa Nicolás Romero, Méx., agosto 9 de 1978

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. PS--PEC--40/78, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, Requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado sin nombre en Granjas Guadalupe, que se localiza en la jurisdicción del municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$1'541,455.70, por concepto de Impuestos Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

2848.—19 y 22 agosto

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
DE CD. NEZAHUALCOYOTL
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA PUBLICACION

A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz Número 546, esquina con Avenida Chimalhuacán de la Colonia Benito Juárez en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, se Rematará en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134 y 138 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

FRACCIONAMIENTO ANGEL VERAZA, el cual fue embargado con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie de 37,850 M2., (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en aproximadamente 92 Mts., con calle Juárez y Colonia Xochitenco, 90 Mts., con Av. Juárez y Colonia Martínez del Llano y 50 Mts., con la Colonia México Tercera Sección; Al Sur en aproximadamente 30 Mts., 25 Mts., 30 Mts., 76 Mts., 170 Mts., 20 Mts., 100 Mts., y 68 Mts., con la Colonia Juárez Pantitlán y 75 Mts., con la Colonia San Mateo; al Oriente en aproximadamente 55 Mts., 95 Mts., 40 Mts., 35 Mts., y 65 Mts., con la Colonia Juárez Pantitlán y al Poniente en 90 Mts., 70 Mts., y 75 Mts., con la Colonia Juárez Pantitlán. Dicho inmueble se encuentra ubicado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El expresado Fraccionamiento fue embargado por concepto de adeudo de Impuesto sobre Fraccionamientos y Realización del mismo que debe el propietario de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$6'376,778.75 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.), más los gastos de remate y vencimiento periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado Código Fiscal.

Es base para el Remate del Inmueble descrito, la cantidad de \$2'271,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), Valor Fiscal del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Agosto 15 de 1978

A T E N T A M E N T E

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.

C. P. LADISLAO ZEPEDA MENA.—Rúbrica.

2877.—19 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
DE CD. NEZAHUALCOYOTL
PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA PUBLICACION

A LAS CATORCE HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Cd. Nezahualcóyotl, Méx., sito en Av. Sor Juana Inés de la Cruz Número 546, esquina con Avenida Chimoahuacán de la Colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se Reiniciará en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 183, 134 y 133 del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

FRACCIONAMIENTO FORMANDO HOSAR, el cual fue embargado con todo lo que de hecho y por derecho le correspondiera así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie de 43,236 M2., (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA SEIS CUADRADOS), y aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 79 Mts., con la Colonia Juárez Pantitlán y 49 Mts., con la Colonia Angel Veraza; al Sur en aproximadamente 15 Mts., con la Avenida Tezococo y límites con el Distrito Federal y 40 Mts., con la Colonia Angel Veraza; al Oriente en aproximadamente 129 Mts., con calle Porfirio Díaz y la Colonia la Joyita, 165 Mts., con la Colonia Ampanal y 485 Mts., con la Colonia Juárez Pantitlán y al Poniente en aproximadamente 300 Mts., con Calle José del Pilar y Colonia Juárez Pantitlán, 118 Mts., con la Colonia Angel Veraza y 295 Mts., con calle José del Pilar y Colonia Juárez Pantitlán. Dicho inmueble se encuentra ubicado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El expresado Fraccionamiento fue embargado por concepto de adeudo de Impuesto sobre Fraccionamientos y Realización del mismo que debe el propietario de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$7797,023.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS 00/100 M. N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del Artículo 95 del citado Código Fiscal.

Es base para el Remate del Inmueble descrito, la cantidad de \$2777,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), Valor Fiscal del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordenamiento Fiscal Municipalizado. **POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Agosto 15 de 1978

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.

C. P. LADISLAO ZEPEDA MENA.—Rúbrica.

2878.—19 agosto.

BOLSA DE MAQUINARIA S.A. DE C.V.
TLALNEPANTLA, MEX.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de Bolsa de Maquinaria, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo el día 23 de Agosto de 1978, a las dieciseis horas, en el domicilio social sito en la Autopista México Querétaro No. 3150, en Tlalnepantla, México; que se celebrará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Presidente del Consejo.

II.—Cambio del ejercicio social, para que se inicie el 1o. de Septiembre y concluya el 31 de Agosto de cada año.

III.—De aprobarse la anterior proposición, modificación de la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales.

IV.—Asuntos varios de la competencia de la Asamblea, que propongan los señores accionistas.

V.—Lectura, discusión y aprobación del Acta.

La presente convocatoria se formula de conformidad a lo dispuesto por la Cláusula Vigésima tercera de los Estatutos Sociales, para su publicación en la Gaceta del Estado de México.

Tlalnepantla, México, a 8 de Agosto de 1978

ING. MIGUEL BELTRAN VALENZUELA.—Rúbrica.
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

LIC. ERNESTO SETIEN RUIZ.— Rúbrica.
SECRETARIO.

2880.—19 agosto.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

| | |
|----------------------|-----------|
| Por un año | \$ 300.00 |
| Por seis meses | 170.00 |
| Por tres meses | 90.00 |

EJEMPLARES:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de | 20.00 |
| Sección del año que no tenga precio especial | 3.00 |

Edictos y demás Avisos Judiciales:

| | |
|----------------------------------------|---------|
| Palabra por una sola publicación | \$ 0.50 |
| Palabra por dos publicaciones | 0.75 |
| Palabra por tres publicaciones | 1.00 |

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

| | | |
|-----------------------------------------|------------|----------------------|
| De tipo Popular a | \$ 400.00 | Por plana o fracción |
| De tipo Industrial a | \$ 500.00 | por plana o fracción |
| De tipo Residencial u otro género | \$1,000.00 | por plana o fracción |

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.